



 Radicado N° **S-2024-206789**
Fecha: 20-06-2024 a 12:10
Folios: 1 Anexos:
Radicador: JENNY KATHERINE RAMIREZ PALLARES - 1400
Destino: anonimo SDQS 2715302024

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **DPIEW**

Bogotá, D.C., junio de 2024.

Señor
ANONIMO

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 641-2024.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 2126 del 14 de junio de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 641-2024, respecto de los hechos descritos por usted en la queja mediante SDQS No. 2715302024, proveído que se anexa debidamente digitalizado en dos (2) folios en formato PDF

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;

JENNY KATHERINE RAMIREZ PALLARES
Auxiliar Administrativo - Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaria de Educación del Distrito

Proyectó: Jenny Ramírez - Auxiliar Administrativa OCDI.
Profesional Comisionado: Claudia Denisse Flechas – Abogada OCDI.

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO

“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”

Expediente No.	641/24
Investigado/cuestionado	En averiguación
Cargo Desempeñado	Rector
Dependencia	Colegio Francisco de Paula Santander de Bosa
Conducta	Presunto otorgamiento de permisos por más de tres días sin justificación
Fecha de los Hechos	Indeterminados
Quejoso	Anónimo
Auto No.	2126
Fecha	14 JUNIO 2024

I. NOTICIA DISCIPLINARIA (ANÓNIMO)

Un ciudadano anónimo presenta queja mediante SDQS No. 2715302024, en la que denuncia presunto otorgamiento de permisos por más de tres días sin justificación por parte del rector del Colegio Francisco de Paula Santander de Bosa.

II. HECHOS

El presunto otorgamiento de permisos por más de tres días sin justificación por parte del rector del Colegio Francisco de Paula Santander de Bosa.

III. CONSIDERACIONES

Que el Código General Disciplinario, en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, así:

“ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.” (Negrilla aplicable al caso concreto)

Esta Oficina, observa que los hechos son presentados de manera inconcreta, al no indicar circunstancias de tiempo, modo y lugar, no precisar a qué funcionarios le concedieron dichos permisos y en qué fechas se otorgaron, por lo que la información dada es insuficiente también para actuar oficiosamente.

Poner en marcha el aparato disciplinario sin contar con información detallada para proceder a investigar, impide a futuro la adopción de decisiones preventivas y correctivas que garanticen la efectividad de los fines de la función pública, no siendo viable por ende proceder a investigar generalidades indeterminadas que no ofrecen herramientas mínimas para direccionar la práctica probatoria en materia disciplinaria.

En consecuencia, al adolecer de tales deficiencias la queja, esta Oficina se inhibirá por ser presentados de manera inconcreta, conforme lo establece al artículo 209 de la Ley 1952 de 2019.

No obstante, es necesario precisar que esta decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada tal y como lo prevé el artículo 16 de la Ley 1952 de 2019, estando entonces facultada esta Oficina para iniciar una actuación disciplinaria por estos mismos hechos, si fueren nuevamente denunciados de manera clara.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria con expediente No. **641/24**, respecto de los hechos descritos en la queja con radica SDQS No. 2715302024, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al quejoso anónimo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, publicando en la página electrónica de la SED y en todo caso en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/oficina-servicio-ciudadano-sed

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente decisión **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO** y se advierte que la presente decisión **NO CONSTITUYE COSA JUZGADA**, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

ÁLVARO MONSALVE VELOZA
Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Jorge Medina Gómez - Profesional Especializado OCDI
Revisó: Claudia Denisse Flechas - Contratista OCDI